

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**



Treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por MARÍA LUZMILA MAZO MAZO en contra de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., el Dr. SERGIO ALBERTO SUAZA QUINTERO en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, presentó a través de correo electrónico del día 27 de enero de 2022 recurso de reposición en contra del auto de fecha 25 de enero de 2022 y fijado por Estado No. 005 del 27 de enero de 2022 por medio del cual se archivó el proceso de la referencia por contumacia en la diligencia de notificación de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Señaló la recurrente que desde que se presentó la demanda se puso en conocimiento de la misma a OLD MUTUAL S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, cumpliéndose igualmente con la carga de subsanar lo dispuesto por este Despacho para que fuese admitida la demanda. Refiere que el día 25 de julio de 2021 el anterior apoderado, Jaime Humberto Salazar Botero resultó electo como alcalde municipal de Titiribí – Antioquia, por lo que procedió a presentar la renuncia a su poder desde el 4 de agosto de 2021, siendo reconocida personería al nuevo apoderado a partir del 1° de diciembre de 2021, razón por la cual se interrumpió la defensa técnica de la parte demandante por la prohibición legal de su apoderado inicial por ser electo alcalde, hasta el día 1° de diciembre de 2021 en que fue reconocida personería al nuevo apoderado.

Que en aras de no afectar los derechos fundamentales al debido proceso y seguridad social, afirma el apoderado que previo a enviar el presente recurso procedió al envío de copia de la demanda y del auto admisorio a la sociedad demandada al email cliente@skandia.com.co con copia al Despacho para acreditar la notificación, por lo que no se vería afectada la realización de la audiencia ni que la demandada pueda contestar en la correspondiente audiencia pública, por lo que solicita se reponga el auto que dio por archivada la demanda y se siga con el agotamiento de las etapas procesales correspondientes.

Una vez verificado lo expuesto por la recurrente y que efectivamente se presentaron situaciones que afectaron la defensa técnica de la señora MARÍA LUZMILA MAZO MAZO como parte demandante dentro del proceso de la referencia, se procede a dejar sin efecto el auto de fecha 24 de enero de 2022 y se ordena el desarchivo de las diligencias, aclarando que el Parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, es claro en señalar que si transcurridos seis (6) meses a la admisión de demanda no se han adelantado las diligencias de notificación de la misma, se ordenará el archivo de las diligencias, sin que la disposición allí contenida se vea afectada si la audiencia fue programada para una fecha posterior a esos seis meses, pues la disposición allí contenida castiga la posible negligencia de la parte actora en el deber procesal de notificar la demanda dentro del término antes señalado, lo que solo conlleva al archivo administrativo mientras se cumple la carga que le corresponde a la parte actora, ya que dicha figura no es una terminación anormal del proceso, por lo que éste puede ser perfectamente reactivado.

Ahora bien, frente a las diligencias de notificación que dice haber efectuado la parte actora y que allega a través de correo electrónico del día 27 de enero de 2022, se observa que no se ha dado cumplimiento a la debida notificación de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., pues no se observa que ésta haya acusado recibido de la comunicación que le fuera remitida a través de correo electrónico, por lo que se requiere a la parte actora para que proceda a realizar las diligencias de notificación de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. según lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual debe tener en cuenta que la Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, por medio de la cual efectuó la revisión constitucional del Decreto 806 de 2020, condicionó el inciso 3° del artículo 8° del mencionado Decreto **en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el demandado recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, aportando al Despacho los respectivos soportes**, no siendo lo anterior un capricho del Despacho sino una condición señalada por la Corte Constitucional en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y de defensa de la contraparte.

Para ello, so pena de la aplicación de la figura de por contumacia en la gestión de notificación (artículo 30 del CPTSS), cuenta con el término máximo de treinta (30) días, dentro de los cuales necesariamente se deberá poner en conocimiento del Despacho la gestión realizada en pro de la satisfacción de dicha carga procesal.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

1. DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 25 de enero de 2022 y fijado por Estado No. 005 del 27 de enero de 2022 que ordenó el archivo de la demanda por contumacia en las diligencias de notificación a la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
2. ORDENAR el desarchivo de las diligencias para que la parte actora proceda a la notificación de la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. según lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 y de conformidad a lo indicado por este Despacho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE



LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

GBB

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS NRO. ____ FIJADO EN LA SECRETARÍA
DEL JUZGADO 5° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, EL DÍA ____ DE
____ DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

CATALINA ESCOBAR ORTÍZ
SECRETARIA